



Demanda Murcia



AL JUZGADO DE LO SOCIAL

[REDACTED], mayor de edad, con DNI nº [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], ante el Juzgado de lo Social al que por turno correspondía conocer de este asunto comparezco y como en Derecho mejor proceda DIGO:

Que mediante el presente escrito interpongo **DEMANDA** sobre **Pensión de viudedad** derivada de contingencias comunes contra:

- a) TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, domiciliada en MURCIA, C/ Ortega y Gasset, s/n 30009.
- b) INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, domiciliado en MURCIA Alfonso X El Sabio, 15 30008.

La demanda se interpone con base en los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

I.- HECHOS

Primero.- Que solicite prestación de viudedad y de orfandad el día 26 de julio de 2006.

Segundo.- Que me ha sido reconocida la pensión de orfandad para tres de mis hijos, pero he recibido resolución denegatoria para mi solicitud de pensión de viudedad, siendo las causas de la denegación: *"Por no ser o haber sido cónyuge del fallecido, no existiendo imposibilidad legal para haber contraído matrimonio con anterioridad a la fecha del fallecimiento, según lo establecido en la disposición adicional décima número 2 de la Ley 30/1981 de 7 de julio (BOE 20/07/81), en relación con el artículo 174 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29/06/94)".*

Tercero.- Que he convivido con mi pareja [REDACTED], con DNI [REDACTED], desde el de 20 de junio de 1980 hasta su fallecimiento el día **6 de julio de 2006**, fruto de esta unión han nacido cuatro hijos, y hasta el momento de su fallecimiento hemos convivido como una familia.

Cuarto.- Que iniciamos expediente número [REDACTED] de matrimonio civil ante el Registro Civil de Murcia, y una vez instruido y autorizado, con informe favorable de la Fiscalía, manifestamos nuestra voluntad de formalizar el matrimonio civil ante el Juzgado de Paz de Murcia, fijándose por providencia judicial de este último órgano judicial, dictada el 5 de julio de 2006, como fecha de celebración el día 7 de julio de 2006, a las 12:15 horas.

Quinto.- Que hubo una imposibilidad, además, ajena a nuestra voluntad, a que no pudiéramos casarnos ese día 7 de julio, como fue el fallecimiento de mi pareja, el día anterior a nuestra boda.

Que había una palmaria voluntad pública y solemnemente manifestada por nuestra parte de contraer ese matrimonio, pues como he dicho



anteriormente, iniciamos todos los tramites del expediente, para asumir por tanto los deberes conyugales establecidos en el Código Civil. Concurriendo el requisito fundamental del matrimonio, **nuestro consentimiento.**

Sexto.- Que el no haber iniciado antes los trámites de este expediente de matrimonio ha sido debido entre otros motivos a la enfermedad que sufrió mi pareja con baja de incapacidad médica desde el 28 de marzo de 2005, por la que fue declarado invalido permanente absoluto.

Séptimo.- Que celebramos el día 20 de junio de 1980 boda según tradición de nuestra etnia gitana y para nosotros desde ese momento manifestamos nuestro consentimiento de vivir como pareja y una unidad familiar. Por tanto, se trata de un matrimonio válido y admitido por la costumbre y usos de nuestra etnia.

Octavo.- Que considero que hay un trato de discriminación étnica según lo establecido en el artículos 9.2 y 14 de la Constitución y según la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa al principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial y étnico, la cual ha sido transpuesta al nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 62/2003.

Noveno.- Que el día 24 de octubre de 2006 recibo la resolución administrativa a mi reclamación previa donde de nuevo se me deniega mi derecho a la pensión de viudedad en base a: "*La recurrente declara haber convivido maritalmente con el causante, sin que contrajeran matrimonio*". Y repito nosotros contrajimos matrimonio el

Décimo.- La cuantía de la base reguladora es de 704,19.-€.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Artículos 9.5 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación a los arts. 1, 2 b) y 10.2 a) del vigente Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (LPL), en cuanto a la competencia de este Juzgado de lo Social respecto a la cuestión litigiosa promovida.

Segundo.- Los artículos 1 y 41 del vigente Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LSS), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, respecto a la garantía de que los poderes públicos mantengan un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, asumiendo la responsabilidad de la misma en orden a las prestaciones cuya gestión les esté atribuida.

Tercero.- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, artículos 171, 172, 174 y 179.



Cuarto.- Disposición Adicional Décima de la Ley 30/1981, de 7 de julio, sobre regulación del matrimonio.

Quinto. - Orden de 13-2-1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones de muerte y supervivencia del Régimen General de la Seguridad Social.

Sexto.- El proceso a seguir es el contemplado en los arts. 80 a 101 LPL, con las particularidades a que se refieren los artículos, 71 y 139 a 145 de la misma ley.

Séptimo.- La jurisprudencia recogida en el cuerpo de la presente demanda, sin perjuicio de la que durante el acto de la vista oral pueda invocarse.

Octavo.- Los demás que sean de aplicación al caso debatido conforme al aforismo «da mihi factum, dabo tibi ius ».

En su virtud,

SUPLICO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL: Que admitido el presente escrito y sus copias tenga por presentada DEMANDA sobre SEGURIDAD SOCIAL sobre **Pensión de Viudedad** derivada de contingencias comunes contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y se sirva citar a las partes al preceptivo acto de juicio para, en su día, dictar sentencia por la que estimando en su totalidad esta demanda condene a los demandados al pago de la pensión de viudedad derivada de contingencias comunes en cuantía reglamentaria con efectos desde el día 7 de julio de 2006.

OTROSI PRIMERO DIGO: Para el acto del juicio intentaré valerme de cualquiera los medios de prueba admitidos en Derecho. Por ahora, solicito que, de conformidad con los arts. 94.2 y 142 y ss. LPL, y con sus efectos, se requiera a los demandados INSS y TGSS para que aporten dentro del plazo legal de diez días el expediente instruido sobre la solicitud de prestación.

OTROSI SEGUNDO DIGO: A cuantos actos deriven de este escrito acudiré asistido del Letrado **ANTONIO FERRERÍA PEREZ JIMÉNEZ**, cuyo domicilio profesional en **CALLE SAN JUAN DEL 1 1º B 30012 MURCIA**, señalo para notificaciones.

SUPLICO DEL JUZGADO: Se sirva tener por hechas las anteriores manifestaciones y ordenar lo procedente para su práctica en Derecho.

Justicia que pido en MURCIA, a 14 de Noviembre de 2006.